



## **Acta de Reunión con ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación), 26 de junio de 2026.**

Asistentes por parte de HJY: Cynthia Vargas y Tatiana Salcedo

Asistentes por parte de ANECA: José Luis Aznarte y Eva Diaz Martinez.

El pasado 26 de junio, representantes del movimiento de Homologación Justa mantuvieron una reunión con ANECA, con el objetivo de aclarar diversas situaciones que se han venido presentando de manera repetitiva en distintos expedientes y sobre los cuales era necesario obtener una aclaración. En dicha reunión se abordaron los siguientes 7 temas:

### **1. Requisitos formativos en universidades públicas o privadas**

De parte de nosotros se planteó que no quedaba claro si la superación de créditos formativos establecidos por ANECA en sus informes podía realizarse en una universidad privada o pública, ya que esta información no está clara en el Real Decreto 2022 ni tampoco en el BOE de la resolución 26 de mayo 2025 que habla de la superación de los requisitos formativos complementarios.

Los representantes de ANECA manifestaron que ***dichos requisitos pueden superarse tanto en una universidad pública como privada***, siempre y cuando la universidad pueda emitir el certificado de cumplimiento de esos requerimientos formativos exigidos para la titulación cuya homologación se solicita.

Así mismo, señalaron que algunas universidades pueden no admitir este tipo de solicitudes debido a sus políticas internas, bien porque no ofrecen esto o porque priorizan a los estudiantes matriculados en dicha institución frente a quienes únicamente necesitan superar requisitos formativos complementarios.

### **2. Situaciones particulares de enfermería**

Desde hace varios meses se ha observado que las resoluciones de enfermería están saliendo favorables condicionadas, situación que anteriormente no se presentaba con la misma frecuencia. Al preguntar por el motivo, no se obtuvo una respuesta concreta.

#### **a) Asignaturas**

Se expuso la situación que están viviendo varios profesionales de enfermería en relación con la imposición de asignaturas concretas por supuestas carencias formativas, especialmente cuando las asignaturas son llamadas de otra forma en el país donde estudió el homologante a como se ve en España o cuando, en distintas resoluciones, no consta un requerimiento previo solicitando documentación complementaria.

Los representantes de ANECA indicaron que debe revisarse el anexo de la resolución de requerimientos correspondiente para esta profesión, donde se puede encontrar los nombres



de las asignaturas, con el fin de que el homologante pueda comparar sus contenidos con lo que se propone en dicho anexo. En casos en los que la denominación de las asignaturas difiera, recomendaron aportar, siempre que sea posible, un **documento detallado por parte de la universidad de la asignatura correspondiente, ya que ello facilita la evaluación del expediente por parte de ANECA**. Así mismo, en caso que se pueda aportar el syllabus también ayudaría.

**El plazo de 10 días para presentar alegaciones durante el trámite de audiencia no puede ser ampliado** por parte de ANECA, puesto que el encargado de todo el proceso es el Ministerio de Universidades.

### **b) Carencias formativas**

Dentro de las resoluciones favorables condicionadas, se ha observado que una de las carencias más frecuentes corresponde a la insuficiencia de horas en el módulo 3, relativo a las prácticas.

ANECA explica que, para el cómputo de este módulo, únicamente **se consideran las horas de prácticas realizadas en instituciones sanitarias, bajo supervisión y desempeñando funciones propias de la profesión de enfermería**. No basta con acreditar la permanencia en un servicio concreto, si no se demuestra que las actividades desarrolladas corresponden a competencias propias del ejercicio profesional.

Asimismo, destacaron la importancia de que las **universidades describan de forma detallada, en los certificados de prácticas, dónde y cómo se realizaron dichas prácticas**, de manera que el evaluador de ANECA pueda valorar su reconocimiento y se evite llegar a trámite de audiencia.

La **misma recomendación se realizó respecto al servicio social**, indicando que conviene que en los certificados especifiquen claramente las actividades desarrolladas, ya que se ha observado que en algunos expedientes, estos periodos no siempre son objeto de valoración por falta de información.

**Finalmente, ANECA manifestó que la experiencia profesional superior a 2 años es un elemento que puede ayudar en la evaluación del expediente.**

## **3. Situaciones particulares de psicología**

### **a) Requisitos de las prácticas sanitarias:**

ANECA reiteró que las prácticas solo serán reconocidas como sanitarias si se acredita que forman parte del plan oficial de estudios, se realizaron en un dispositivo sanitario autorizado, estuvieron supervisadas por profesionales habilitados y consistieron en actividades asistenciales propias de la Psicología Sanitaria.



**b) Acreditación documental:**

Si estos requisitos no están suficientemente acreditados en el expediente, las prácticas no pueden ser computadas como sanitarias, independientemente de que el solicitante afirme haberlas realizado.

**c) Trámite de audiencia:**

ANECA indicó que el trámite de audiencia permite aportar documentación adicional (certificados, sílabos, planes de estudio u otros documentos) para acreditar aquellos aspectos que inicialmente no pudieron verificarse.

**d) Importancia de los sílabos, pensum:**

Se destacó que los sílabos y planes de estudio son documentos relevantes para interpretar el contenido y las competencias de las asignaturas cuando la certificación académica no resulta suficientemente detallada.

**e) Evaluación individualizada:**

ANECA manifestó que no puede pronunciarse sobre supuestos errores generales en Psicología y que cada expediente debe analizarse de manera individual, revisando toda la documentación correspondiente.

**f) Documentación remitida por el Ministerio:**

Los representantes señalaron que ANECA no puede verificar si el Ministerio les remite toda la documentación presentada por el solicitante, aunque presumen que así debería ocurrir.

**g) Evaluación basada en el expediente:**

La valoración se realiza exclusivamente sobre la documentación que obra en el expediente administrativo; aquello que no esté acreditado documentalmente no puede ser tenido en cuenta durante la evaluación.

**h) Reconocimiento de másteres:**

Los estudios de máster pueden ser considerados en la evaluación siempre que sus contenidos y competencias sean equivalentes a los exigidos para el Máster en Psicología General Sanitaria (MPGS).

**i) Experiencia profesional:**

ANECA confirmó que la experiencia profesional puede compensar determinadas carencias formativas, especialmente cuando supera aproximadamente los dos años y está directamente relacionada con la Psicología en el ámbito sanitario.

**j) Resoluciones desfavorables:**

ANECA aclaró que un informe desfavorable no implica necesariamente que la formación o la experiencia del solicitante no existan, sino que, en muchos casos, la documentación presentada no permite acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.



#### 4. Situación particular de odontología

Se manifestó la incompreensión sobre el hecho de que actualmente algunos expedientes de Odontología estén saliendo favorables, mientras que otros reciben una resolución favorable condicionada, sabiendo que no hay medidas de carácter general para esta profesión. En este sentido, se solicitó conocer qué aspectos están siendo valorados para que determinados expedientes obtengan una resolución favorable.

ANECA manifiesta que actualmente los expedientes están siendo **evaluados conforme a la actualización del documento de requisitos de evaluación para esta profesión**, en los que la **experiencia profesional como odontólogo tiene peso**, aspecto que no se tenía en cuenta anteriormente. Asimismo, indicaron que estos criterios se aplican tanto a los expedientes tramitados por el antiguo o el nuevo Real Decreto, siendo criterios más beneficiosos.

Igualmente, señalaron que la carencia relativa a pacientes especiales ya no está siendo considerada.

En cuanto a la experiencia profesional, ANECA indicó que, cuando el solicitante no acredite experiencia como odontólogo, es más probable que obtenga un favorable condicionado con las materias que ellos consideren. Por el contrario, si hay una **experiencia profesional de 3-4 años o más ejerciendo como odontólogo, suele favorecer la obtención de una resolución favorable**. Se precisó que dicha experiencia debe corresponder al ejercicio de la profesión de odontólogo y no a funciones desempeñadas como auxiliar.

Finalmente, ANECA manifestó, que en la profesión de Odontología, el reconocimiento de experiencia profesional tiene actualmente un reconocimiento superior al aplicado en otras profesiones.

#### 5. Experiencia profesional

Se consultó la posibilidad de aumentar el porcentaje de reconocimiento de experiencia profesional, actualmente fijado en 15% para casos de personas que tuvieran una experiencia por ejemplo de 5 o 6 años. Los representantes de ANECA manifestaron que dicho porcentaje no puede incrementarse, ya que viene determinado por la normativa española y ha sido incorporado al Real Decreto que regula el procedimiento de homologación y equivalencia.

ANECA manifiesta que en la mayoría de las titulaciones, con **más de 2 años de experiencia se considera el 15%**. La excepción es la profesión de odontología, en la que el reconocimiento es más elevado. Por encima de los 2-3 años que es lo que suele salir se reconoce.

***Se recalcó la importancia de aportar tanto la experiencia profesional como la formación de posgrado directamente relacionada con la profesión regulada, ya que ambos elementos pueden contribuir favorablemente a la evaluación del expediente.***



## **6. Documentación que llega a ANECA**

Se planteó la duda si la totalidad de la documentación adjuntada en el expediente a través de los ficheros llega efectivamente a ANECA para su evaluación, aspecto que, según indicaron, deberá ser corroborado con el Ministerio de Universidades.

En este sentido, se expuso que en varios casos, los solicitantes sí remiten la documentación requerida por ANECA en trámite de audiencia desde un inicio. Sin embargo, no existe certeza de que toda esa documentación sea efectivamente remitida por el Ministerio a ANECA para su valoración.

## **7. Tiempos de análisis de documentos y trámite de audiencia**

Actualmente el tiempo de trámite de audiencia es mucho más rápido que antes. ANECA afirma que los informes de evaluación pueden salir en 1 mes como máximo cuando el expediente trae toda la información requerida.

Asimismo, señalaron que el orden y los tiempos de análisis de los expedientes no responden al azar o por suerte, sino que obedecen a los procedimientos internos de gestión.

## **CONCLUSIONES**

- La superación de requisitos formativos pueden cumplirse tanto en una universidad pública como privada. Se debe asegurar que se pueda certificar oficialmente su cumplimiento a la profesión homologada.
- Las prácticas sanitarias deben cumplir requisitos específicos para ser consideradas como tales. No basta haber realizado la práctica; es necesario acreditar donde fue realizada, cuales fueron las funciones y si hubo supervisión de un profesional.
- Los sílabos y planes de estudio tienen un papel fundamental cuando la certificación académica no describe con suficiente detalle los contenidos y competencias cursadas.
- La experiencia laboral si es tenida en cuenta para todas las profesiones. No se puede aumentar el porcentaje de 15% ya que es establecido por la legislación española.
- Odontología tiene reconocimiento superior en experiencia laboral.
- Los estudios de máster y experiencia profesional pueden contribuir favorablemente a la evaluación del expediente.
- No está claro si toda la documentación que el homologante adjunta en sus ficheros llega a ANECA. En la próxima reunión con el Ministerio de Universidades se debe aclarar este tema.
- Un informe desfavorable no implica necesariamente la inexistencia de formación o experiencia profesional, sino que, en muchos casos, responde a la imposibilidad de acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos.



- ANECA afirma que el trámite de audiencia representa una oportunidad para fortalecer el expediente, permitiendo aportar diferentes documentos que faciliten la acreditación de aspectos que no pudieron ser verificados al principio.
- Los sílabos y planes de estudio adquieren especial relevancia cuando la certificación académica no describe con suficiente detalle los contenidos o competencias de las asignaturas.
- Una resolución desfavorable no implica necesariamente que el solicitante carezca de formación o experiencia profesional, sino que en muchos casos, la documentación presentada no permite acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.